



H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE:

Por declaración de acuerdo del C. RICARDO HERNANDEZ BECERRA, Presidente Municipal de La Barca, Jalisco, el suscrito Lic. José Antonio Iñiguez Zuno, Secretario General del H. Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 63, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y en el artículo 125, del Reglamento Interior de la Administración Municipal de La Barca, Jalisco, hago constar y:

CERTIFICO:

Que, en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, **acta 17/2022**, celebrada el día 17 de octubre del año 2022, se trató y se acordó en el: **VI. Sexto Punto** de los: **ASUNTOS GENERALES**, lo que a continuación se transcribe.

21) Expresar el sentido del voto, referente al proyecto de Decreto número; **28827/LXIII/22**, por la que se resuelve iniciativa de ley que reforma a los artículos; 21, y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

PRESIDENTE: Si no hay comentarios al respecto les pregunto; Quienes estén de acuerdo en aprobar el proyecto de decreto número: **28827/LXIII/22** por la que el Congreso del Estado de Jalisco resolvió iniciativa de ley que reforma los artículos: **21 y 74** de la Constitución Política del Estado de Jalisco, favor de manifestarlo levantando su mano en señal de su aprobación.

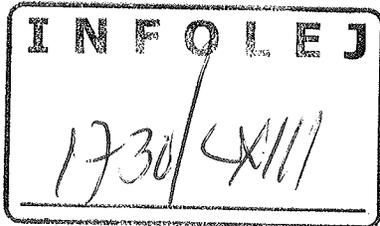
SECRETARIO: Me permito informarle señor Presidente que de 14 (Catorce) asistentes, se obtuvieron 12 (Doce) votos a favor, 01 (Uno) votos en contra emitido por el regidor; Juan Francisco García Vélez, y 01 (Uno) abstenciones, emitido por la regidora María Goretty Ocegueda España, por lo que es aprobada la propuesta por Mayoría Absoluta de votos emitidos por este H. Ayuntamiento.
PRESIDENTE: Aprobado.

ACUERDO

POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA BARCA, JALISCO SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ÚNICO. - SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO NÚMERO: 28827/LXIII/22 POR LA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO RESOLVIÓ INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS; 21 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Dice:	Propuesta de reforma:
<p>Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Tener cuando menos veintitún años de edad el día de la elección;</p> <p>III. Ser persona nacida en el Estado o avecinada cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;</p> <p>IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y</p> <p>V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y</p> <p>VI. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección.</p>	<p>Artículo 21. (...)</p> <p>I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; estar inscrito en el registro federal de electores y contar con credencial para votar;</p> <p>II Tener cuando menos veintitún años de edad el día de la elección;</p> <p>III Ser persona nativa de Jalisco o avecinada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;</p> <p>IV No ser consejera o consejero electoral, o secretariado ejecutivo del consejo general del instituto electoral; ni magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;</p> <p>V No poseer cargo de dirección, Presidencia, Secretaría o consejería de los consejos distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;</p> <p>VI No poseer cargo de presidencia o consejería ciudadana de la comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección.</p> <p>VII No poseer cargo de presidencia o consejería del instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en</p>



04670





Artículo 74. Para ser presidenta o presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser persona nacida en el municipio o área metropolitana correspondiente o a vecindada de los mismos cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;
- III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;
- IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y
- V. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección. Si se trata de funcionaria o funcionario encargado de la Hacienda Municipal, es necesario que haya presentado sus cuentas públicas.

cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Central, de la fiscalía especial en materia de derechos electorales, ni de la Procuraduría Social, ni ostentar magistratura del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, consejería del consejo de la Judicatura del Estado ni magistratura del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección.

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento, o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la federación o del estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios. Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una diputación, podrán regresar a su cargo un día después de la elección.

Artículo 74. Para ser presidenta o presidente Municipal, Regidora o Regidor, Síndico o Síndica se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser persona nacida en el municipio o área metropolitana correspondiente o a vecindada de los mismos cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;
- III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;
- IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Central, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, integrante de la comisión de Selección o del Comité de Participación Social en el Estado, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;
- V. No tener consejería ciudadana de la comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;
- VI. No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en el cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se presente la elección cuando menos noventa días antes de ella;



Secretario del despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionado del Instituto de Transparencia, Información pública y protección de datos personales del estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Juez o Jueza, secretario o secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su cargo en los términos que previene la fracción anterior y;

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporalmente o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Se extiende la presente Certificación para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 125, fracciones II y III, del Reglamento Interior de la Administración Municipal de La Barca, Jalisco.

ATENTAMENTE
"2022" AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES CON CANCER EN JALISCO"

La Barca, Jalisco a 17 de octubre de 2022.

LIC. JOSÉ ANTONIO IÑIGUEZ ZUNO
SECRETARIO GENERAL

C.c.p.- Presidente Municipal.
C.c.p.- Regiduría.
C.c.p.- Sindicatura.
C.c.p.- Encargado de la Hacienda Municipal.
C.c.p.- Órgano Interno de Control.
C.c.p.- Archivo.



LA BARCA
GOBIERNO MUNICIPAL
2021-2024
SECRETARÍA GENERAL